



Florencia, Caquetá, enero 21 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HAROL MUÑOZ ROJAS,
DEMANDADO	CONSORCIO DEUS 2018 conformado por UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS; TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS; LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA y CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO.
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0028.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor HAROL MUÑOZ ROJAS, a través de apoderado judicial, en contra de CONSORCIO DEUS 2018, identificado con NIT N° 901.136.931-5, representado legalmente por CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO y conformado por UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS; TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS; LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA y CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por HAROL MUÑOZ ROJAS, en contra de CONSORCIO DEUS 2018, identificado con NIT N° 901.136.931-5, representado legalmente por CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO y conformado por UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS; TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS; LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA y CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 05 de abril de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a



lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, Microsoft teams, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias y que antes de la audiencia deberán remitir al correo del despacho y de la contraparte, las pruebas documentales que pretendan hacer valer en la audiencia, en formato PDF y videos en MP3.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN DIEGO QUINTERO ROJAS, identificado con la cédula N° 1.117.503.512, y TP No 306.890., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be755a72778a2dffeb73ed5fcdea34b31ac28260100c71ccb256e8de14679ab5**

Documento generado en 21/01/2022 04:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, enero 21 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BETTY CABRERA
DEMANDADO	LUZ ESNEDA OCAMPO VARGAS
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0027

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora BETTY CABRERA, en contra de LUZ ESNEDA OCAMPO VARGAS.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por BETTY CABRERA, en contra de LUZ ESNEDA OCAMPO VARGAS.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 30 de marzo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



QUINTO: RECONOCER AMPARO DE POBREZA a la demandante BETTY CABRERA y, en consecuencia, Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff808f27140acbc6315c24ebb1bcb5eb85624abb3edb550f4e813e619bd9360**

Documento generado en 21/01/2022 04:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, enero 21 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE WILLIAN GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO	RODRIGO ROJAS PERDOMO
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0029.-

Se avizora en el presente asunto, oficio suscrito por el apoderado de la parte actora a través del cual solicita se requiera a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de esta ciudad para que brinde contestación a la medida cautelar librada por el despacho en contra del ejecutado.

Analizado el expediente en su integridad se observa lo siguiente:

Mediante auto N° 0383 de 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 420-98177, propiedad del ejecutado RODRIGO ROJAS PERDOMO, ordenándose oficiar a la entidad antes referida.

Frente a lo anterior, se elaboró el oficio N° JMPCL-0697 de 2021, el cual fue remitido al apoderado solicitante en su dirección electrónica le.roa@udla.edu.co., en tanto si bien existe el deber de colaboración armónica entre las entidades estatales, no es menos cierto que las partes deben cumplir con ciertas cargas para impulsar sus pretensiones; entre ellas, ha dispuesto la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Florencia, Caquetá, el pago de una suma de dinero para la inscripción de cualquier medida adoptada contra bienes sujetos a su registro, circunstancia aquella, que no se encuentra inmersa entre la gratuidad de la administración de justicia, por tanto, es un gasto externo y que debe realizarse en entidad diferente a los despachos judiciales.

Así las cosas, al no avizorase radicación del oficio referido ante la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Florencia, Caquetá, por parte de la interesada y su posterior recibido, no es viable acceder a lo aquí pretendido, porque procesalmente no se entrevé el conocimiento de dicha entidad respecto de la medida cautelar adoptada por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la petición elevada por la parte actora, conforme las consideraciones esgrimidas.



SEGUNDO: Instar a la parte ejecutante, para que allegue el correspondiente recibido de la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Florencia, Caquetá, del oficio N° JMPCL-0697 de 2021, ante futuros eventuales requerimientos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eb83f32418700207d85e828a0ffd9c2c42d6ca75507c6e48dba4dcec297142**

Documento generado en 21/01/2022 04:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, enero 21 del año dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GERMÁN QUINTERO
Demandado: DANIEL LEANDRO NOVOA BUENDÍA
Radicación: 2020-00229

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 004.-

Vencido el término de suspensión del presente proceso solicitado por las partes y a la que accedió este Juzgado en auto del 29 de septiembre de 2021, se dispondrá la reanudación del mismo de conformidad con lo normado en el art. 163 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE:

ORDENAR la reanudación del proceso de la referencia, suspendido hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme a auto No. 720 del 29 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266a31623a236ba4c6e841f08c331fb02e065a8b1fb3c1c3000a8191f7335f57**

Documento generado en 21/01/2022 04:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, enero 21 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIORGENY RAMÍREZ ROJAS
DEMANDADOS	MERCADEO TOTAL SAS
RADICADO	18001-41-05-001-2016-00172-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 005.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de sustitución de poder realizada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora.

Verificado el documento adjunto, tenemos que el mismo se ajusta a lo preceptuado el artículo 75 del Código General del Proceso y por tal motivo a ello se accederá.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como apoderado sustituto de la ejecutante dentro del presente proceso en la forma y términos del poder conferido, al profesional del derecho FERNANDO JAIR CARDENAS ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.653.068., portador de la Tarjeta Profesional N° 217.228., del C.S de la J., a quien se le reconoce personería jurídica.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **fccada62a515a49705652ab9f15601f0ea692448c4ddf7631560a537855f6d40**

Documento generado en 21/01/2022 04:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>